



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 62-2024-PLENO- JNJ

P.D. N.º 051-2022-JNJ. (Acum. 045-2022- JNJ)

Lima, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

El Procedimiento Disciplinario Abreviado N.º 051-2022-JNJ (Acumulado N.º 045-2022-JNJ), seguido a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como: i) jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y, ii) jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco; así como la ponencia del señor Miembro de la Junta Nacional de Justicia doctor Marco Tulio Falconí Picardo; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Del Procedimiento Disciplinario N.º 051-2022-JNJ [Investigación N.º 1136-2019-Cusco]

1. Por resolución N.º 11 de 20 de enero de 2020¹, la ODECMA – Cusco resolvió disponer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, en su actuación como juez del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención; mientras que, mediante resolución de 24 de setiembre de 2021², la ODECMA – Cusco concluyó que existe responsabilidad de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, en su actuación como juez supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por lo que, se propuso que a la mencionada magistrada se le imponga la sanción disciplinaria de destitución.
2. Por resolución N.º 30 de 5 de setiembre de 2022³, la jefatura suprema de la OCMA resolvió proponer a la Junta Nacional de Justicia se imponga la medida disciplinaria de destitución a la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, en su actuación como juez supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco; asimismo, resolvió declarar carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial de la mencionada magistrada.

Del Procedimiento Disciplinario N.º 045-2022-JNJ [Investigación N.º 155-2019-Cusco]

3. En el expediente de Investigación Definitiva N.º 155-2019-Cusco, la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Cusco, mediante resolución N.º 15,

¹ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 269 a 290.

² Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 895 a 918.

³ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 937 a 951.



Junta Nacional de Justicia

de 15 de enero de 2020⁴, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas; mientras que, con resolución del 22 de julio de 2021⁵, la Jefatura de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cusco concluyó que existe responsabilidad de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, en su actuación como juez supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por lo que se propuso que se le imponga la sanción disciplinaria de suspensión por el periodo de seis meses.

4. Mediante resolución N.º 24, de 26 de agosto de 2022⁶, la jefatura suprema de la OCMA resolvió proponer a la Junta Nacional de Justicia se imponga la sanción disciplinaria de destitución a la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, en su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

II. CARGOS IMPUTADOS

Del Procedimiento Disciplinario N.º 051-2022-JNJ

5. Acorde con el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, la Junta Nacional de Justicia, por Resolución N.º 157-2023-JNJ de 6 de marzo de 2023⁷, resolvió iniciar procedimiento disciplinario abreviado a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, imputándosele los cargos que se transcriben a continuación:

- a) Haber presuntamente obligado a la ex servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza a redactar y subir al Sistema Integrado Judicial - SIJ actas de audiencias con sentencias en blanco, las mismas que se realizaron del 1 al 14 de abril de 2019, cuando la referida servidora se encontraba de vacaciones.

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido los deberes establecidos en los numerales 1), 8) y 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; lo que configuraría falta muy grave prevista en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la citada Ley⁸.

- b) Haber descargado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ actas de audiencias con sentencias en blanco, correspondientes al mes de mayo de 2019, usando el usuario y contraseña de la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza.

⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 264 a 282.

⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 391 a 418.

⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 442 a 467.

⁷ Fojas 976 a 979.

⁸ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

1. Impartir justicia con independencia, [...] imparcialidad [...] y respeto al debido proceso. [...]

8. Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo. [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

12. Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.



Junta Nacional de Justicia

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido los deberes establecidos en los numerales 1), 8) y 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; lo que configuraría falta muy grave prevista en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la citada Ley⁹.

- c) Haber incurrido en presuntos actos de maltrato y hostilización contra la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza dentro del recinto judicial, lo que denotaría conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo que le fue conferido.

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido el deber establecido en el numeral 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; lo que configuraría falta muy grave prevista en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la citada Ley¹⁰.

Del Procedimiento Disciplinario N.º 045-2022-JNJ

6. Mediante Resolución N.º 263-2023-JNJ de 20 de marzo de 2023¹¹, la Junta Nacional de Justicia inició procedimiento disciplinario abreviado a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, imputándole los cargos que se transcriben a continuación:

- a) Haber realizado el descargo de resoluciones en el SIJ, con fecha 12 de noviembre de 2018, en los procesos penales N.º 60-2012-31-1008-JR-PE-01 y N.º 40-2015-66-1008-JR-PE-01, con la finalidad de aparentar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la magistrada visitadora de la ODECMA del Cusco a mérito de la Visita Ordinaria N.º 1945-2018. Así, se tiene que en la misma fecha presentó informe de descargo dando conocer al despacho visitador que habría cumplido con descargar las sentencias en los procesos penales aludidos, adjuntado además capturas de pantallas de los descargos efectuados; y, una vez que se emitió la resolución final disponiendo el archivo de la visita, la investigada procedió a anular en el SIJ tanto la resolución N.º 6 correspondiente al proceso penal N.º 60-2012-31-1008-JR-PE-01, así como la Resolución N.º 14 emitida en el proceso penal 40-2015-66-1008-JR-PE-01.

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido su deber establecido en el numeral 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configuraría la falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley¹².

⁹ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

1. Impartir justicia con independencia, [...] imparcialidad [...] y respeto al debido proceso. [...]

8. Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo. [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

12. Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

¹⁰ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

12. Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

¹¹ Fojas 994 a 999.

¹² **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]



Junta Nacional de Justicia

b) Haber presuntamente emitido con retardo actos procesales, sin observar los plazos legales para la expedición de sentencias y autos, y sin vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal:

- En el caso del Exp. N.º 60-2012-31-1008-JR-PE-01, si bien la sentencia contenida en la Resol. N.º 6 tiene fecha del 13 de agosto de 2018, fue firmada electrónicamente por la jueza el 5 de marzo de 2019 y descargada en esa fecha; de lo que se infiere que la sentencia habría sido emitida, en realidad, el 5 de marzo de 2019.
- Con relación al Exp. N.º 40-2015-66-1008-JR-PE-01, si bien la sentencia contenida en la Resol. N.º 14 se encuentra fechada el 24 de septiembre de 2018, fue firmada electrónicamente por la magistrada el 5 de marzo de 2019 y descargada en esa fecha; de lo que se deduce que la sentencia habría sido emitida en realidad el 5 de marzo de 2019.
- Respecto del Expediente N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01, si bien el “auto que declara infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional”, ha sido fechado 3 de enero de 2019, fue firmado electrónicamente por la magistrada el 28 de enero de 2019, de lo que se colige que habría sido emitido en realidad el 28 de enero de 2019.

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido el deber establecido en el numeral 6) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configurarían falta grave prevista en el numeral 19) del artículo 47 de la citada Ley¹³.

c) Haber presuntamente alterado el escrito de apelación con cargo de ingreso N.º 44-2019, presentado por el ciudadano Saturnino Leónidas Vega Enríquez en el Exp. N.º 65-2015-99-1008-JR-PE-01, sustrayendo la página 4 del escrito y sustituyéndola por una copia de la página 3; ello con la presunta finalidad de no ver afectada su carrera judicial en el contenido de la referida página 4, donde se pondría en evidencia supuestas irregularidades en el trámite. Luego, habría dispuesto la anulación de la digitalización N.º 129-2019-ESC-PE, correspondiente al citado escrito N.º 44-2019 que obraba en el SIJ. Además, por Resolución N.º 23 del 15 de enero de 2019, requirió al apelante que cumpliera con presentar el escrito de apelación completo, aduciendo que el contenido de la página 3 se repetía en la página 4, creando una situación jurídica que no correspondía al estado del proceso.

Con dicha conducta, habría presuntamente infringido los deberes establecidos en los numerales 1) y 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configurarían falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la citada ley¹⁴.

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

¹³ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria. [...]

Artículo 47.- Faltas graves. Son faltas graves: [...]

19. Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 34.

¹⁴ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

1. Impartir justicia con independencia, [...] imparcialidad [...] y respeto al debido proceso. [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.



Junta Nacional de Justicia

- d) Haber presuntamente incurrido en actos de maltrato contra el personal del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, específicamente contra las servidoras Mónica Paola Loza Lovatón y Verónica Núñez Huamaní, descritos en el numeral 3.2.5. de la Resolución N.º 15 (auto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario). Además, habría ejercido actos de hostilización contra la servidora Loza Lovatón, sentando el “acta de control de permanencia de personal” de 12 de marzo de 2019, así como comunicado a ODECMA del Cusco la ausencia de la misma en su centro de labor el 25 de marzo de 2019; no obstante, el jefe inmediato superior de la citada servidora había comunicado a la magistrada que se encontraba ausente por motivos de salud; y, negándose a recibir el despacho diario. Asimismo, habría ejercido actos de represalia contra Mónica Paola Loza Lovatón luego de haber tomado conocimiento de la queja interpuesta en su contra, consistentes en las convocatorias que habría realizado a efecto de que todos los abogados que litigaban en su jurisdicción firmaran un documento contra la mencionada servidora.

Con dicha conducta, habría infringido el deber establecido en el numeral 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configuraría falta muy grave prevista en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la citada ley¹⁵.

- e) Haber remitido el oficio fechado el 12 de febrero de 2019 a la dependencia policial de Santo Tomás–Chumbivilcas, poniendo en conocimiento del comisario una supuesta queja de la servidora Mónica Paola Loza Lovatón, referida a la realización de actos contrarios a la ley por parte del personal de la citada dependencia a su cargo, sumado a ello habría consignado en el oficio las iniciales “mpll” que corresponderían a la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, con la presunta intención de aparentar que tal documento oficial habría sido redactado por la aludida servidora; no obstante, en dicha fecha se encontraba gozando de sus vacaciones.

Con dicha conducta, la magistrada habría infringido el deber establecido en el numeral 17) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configuraría falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley¹⁶.

- f) Haber presuntamente frustrado la realización de la audiencia pública de beneficio penitenciario programada para el 26 de diciembre de 2018, en el Exp. N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01, diligencia que no se habría llevado a cabo por causas atribuibles a la magistrada a cargo del proceso y no por fallas técnicas del equipo.

Con dicha conducta la magistrada habría presuntamente infringido el deber establecido en el numeral 5) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, lo que configuraría falta muy grave prevista en el numeral 2) del artículo 47 de la citada Ley¹⁷.

¹⁵ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

12. Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

¹⁶ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

17. Guardar en todo momento conducta intachable. [...]

Artículo 48.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

13. [...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

¹⁷ **Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Artículo 34.- Deberes. Son deberes de los jueces: [...]

5. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional. [...]

Artículo 47.- Faltas graves. Son faltas graves: [...]



Junta Nacional de Justicia

Acumulación de procedimientos disciplinarios

7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia; la miembro instructora encargada del presente procedimiento disciplinario emitió la resolución N.º 1, de 6 de octubre de 2023¹⁸, que resolvió acumular el procedimiento disciplinario abreviado N.º 045-2022-JNJ al N.º 051-2022-JNJ, ambos iniciados a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco y como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, respectivamente.
8. Mediante Resolución N.º 1306-2023-JNJ, de 30 de noviembre de 2023¹⁹, se resolvió ampliar excepcionalmente por (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento disciplinario.

III. DESCARGOS DE LA MAGISTRADA INVESTIGADA

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 literal f) y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, tanto en el procedimiento disciplinario N.º 051-2022-JNJ, como en el N.º 045-2022-JNJ, se otorgó a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito el plazo de diez días para que formulara sus descargos y presentara los medios probatorios que considerara pertinentes en relación a los cargos formulados por la Junta Nacional de Justicia, no habiendo cumplido con ello pese a haber sido válidamente notificada²⁰.
10. No obstante, a afectar el derecho de defensa que asiste a la magistrada investigada se tomarán en cuenta los descargos presentados ante la autoridad de control respectiva, los mismos que consisten en lo siguiente:

- **Investigación N.º 1136-2019-Cusco²¹ [Procedimiento Disciplinario N.º 051-2022-JNJ]**

- 10.1. Respecto al cargo a): Sostiene que en su juzgado había ausencia de personal; por lo que, la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza no tuvo reemplazo cuando hizo uso de sus vacaciones; asimismo, niega que haya obligado a dicha servidora a realizar lo que indica, siendo disposición de la Gerencia que se descongestione la carga que tenía el juzgado. Refiere también que la mayoría de audiencias celebradas en abril de 2019 terminaron en conclusión anticipada, habiéndose emitido sentencia en el mismo acto de la audiencia; por lo que sólo se tenía que transcribir la sentencia y subirla al sistema.

2. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.

¹⁸ Fojas 1003-1007.

¹⁹ Fojas 1038-1041.

²⁰ En ambos casos, las resoluciones que dispusieron el inicio del procedimiento le fueron notificadas en su domicilio ubicado en el Jirón Cusco B3, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Cusco ubicado en la Avenida El Sol N.º 239, Palacio de Justicia de Cusco, tercer piso, Sede Central; recibiendo la notificación la propia magistrada (Fojas 985 del P.D. N.º 051-2023-JNJ y Fojas 1001 y 1002 del P.D. N.º 045-2022-JNJ).

²¹ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 576 a 580.



Junta Nacional de Justicia

- 10.2. En cuanto al cargo b): Señaló que la primera quincena del mes de mayo dio lectura de sentencias en audiencia; por lo que, correspondía a la citada servidora transcribir las sentencias lo cual no cumplió, pese a que incluso le alcanzó las plantillas sobre las que tenía que trabajar.
- 10.3. Sobre el cargo c): Refiere que los hechos que le atribuye la citada auxiliar judicial no se encuentran probados y que los testigos no han corroborado su versión; asimismo, señala que producto del accionar de su subordinada evacuó un informe a la Oficina de Personal dando a conocer su conducta, la cual ya había sido informada al administrador, quien le ofreció rotarla, pero ello nunca se dio. También refiere que dejó constancia del abandono de la sala de audiencias de la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza, ya que esta desaparecía de las audiencias sin indicar cuanto tiempo demoraría, dejándola sola, precisando otras presuntas inconductas de la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza.
- **Investigación N.º 155-2019-Cusco [Procedimiento Disciplinario N.º 045-2022-JNJ]**
- 10.4. Alega que la queja interpuesta por la secretaria Mónica Loza se debe por rencillas personales, debido a que expuso la relación que tenía dicha persona con otro servidor judicial, lo cual generó un altercado en las instalaciones del Poder Judicial de Chumbivilcas, hecho que fue presenciado por todo el personal.
- 10.5. Niega haber remitido un oficio a la Comisaría de Chumbivilcas, no descartando la posibilidad de que haya sido la propia servidora Mónica Loza Lovatón quien lo promovió con el fin de descalificarla por venganza.
- 10.6. Manifiesta que el 26 de diciembre de 2018, día en que se frustró una audiencia de beneficio penitenciario, se quedaron sin fluido eléctrico debido a los truenos que había y la lluvia tormentosa que caía, por lo que la audiencia no pudo instalarse.
- 10.7. Con relación al trámite del escrito de apelación presentado por el señor Leonidas Vega, señala que no ha habido intención de causar perjuicio y mucho menos beneficiarse de alguna forma, dado que, ante la falta de la subsanación del escrito de apelación, éste ha seguido su trámite regular al haber sido remitido a la Sala de Apelaciones.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

11. A efecto de evaluar el pedido de destitución formulado por la presidencia del Poder Judicial se valora el mérito de los expedientes administrativos relativos a las Investigaciones Definitivas Nos. 1136-2019-Cusco y 155-2019-Cusco, cuyos actuados subyacen como sustento de las imputaciones que se formulan contra la señora Yossy Samantha Álvarez Tito.

V. INFORME DE LA MIEMBRO INSTRUCTORA

12. Mediante Informe N.º 81-2023-LITÑ-JNJ de 30 de noviembre de 2023²², la miembro

²² Folios a 1011-1037.



Junta Nacional de Justicia

instructora propuso absolver a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, en su condición de jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco del cargo e) del P.D. N.º 45-2022-JNJ. Asimismo, propuso subsumir los actos de hostilización laboral previstos en el cargo d) del P.D. N.º 45-2022-JNJ y en el cargo c) del P.D. N.º 51-2022-JNJ, tipificados como falta leve, así como el cargo b) del P.D. N.º 45-2022-JNJ, tipificado como falta grave, en la falta de mayor gravedad.

13. Así también, recomendó destituir a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, en su condición de jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por los cargos a) y c) del P.D. N.º 45-2022-JNJ y, en su condición de jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por los cargos a) y b) del P.D. N.º 051-2022-JNJ, al haber incurrido en la falta muy grave tipificada en el numeral 13) párrafo segundo del artículo 48 “inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”.
14. El informe de instrucción fue debidamente notificado a la investigada a su domicilio real y laboral, conforme aparece de los cargos de notificación²³, incorporados al procedimiento, acto en el cual además se le comunicó la fecha para la vista de la causa.

La investigada no presentó alegación alguna contra el informe de instrucción.

VI. INFORME ORAL DE LA MAGISTRADA INVESTIGADA

15. Conforme se evidencia en la constancia emitida a folios 1049, con fecha 10 de enero de 2024, a horas 09:00 a.m., se señaló fecha para la diligencia de vista de la causa ante el Pleno de la JNJ; la señora Yossy Samantha Alvarez Tito no se hizo presente a la plataforma Google Meet, no obstante haber sido válidamente notificada. En la notificación cursada, se le hizo saber que de estimarlo pertinente podría informar oralmente ante el Pleno de la JNJ; sin embargo, optó por no hacerlo.

Posteriormente, atendiendo a la incorporación del doctor Marco Tulio Falconí Picardo como miembro titular de la JNJ, se señaló fecha para la diligencia de informe oral ante su persona, programándose la misma para el día 22 de marzo de 2024 a horas 09:00 a.m., acto al cual tampoco concurrió la investigada, no obstante haber sido notificada, tal como se aprecia del acta respectiva que obra a folios 1054.

VII. ANÁLISIS

16. La actuación de la Junta Nacional de Justicia se ajusta al marco normativo que rige su competencia funcional prevista por la Constitución y leyes pertinentes de la materia. En tal sentido, la Ley N.º 30916 - Ley Orgánica de la JNJ, establece como principios básicos, entre otros, el principio de legalidad y del debido procedimiento, principios que

²³ Fojas 1046 y 1047.



Junta Nacional de Justicia

orientan el desarrollo de su actuación y promueven la cautela de las garantías propias del debido procedimiento administrativo.

17. En este marco, deben evaluarse y valorarse los medios de prueba actuados en forma conjunta respecto de los hechos materia de cuestionamiento, a fin de determinar la veracidad de los actos cuestionados y el nivel de responsabilidad que corresponde a su autor/autora.
18. Con tal propósito se establecerán los eventos relevantes suscitados en torno a las imputaciones formulada a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, a fin de realizar un correcto juicio jurídico de los mismos para la adopción de una decisión justa, acorde a los hechos probados y al derecho aplicable.

Del Procedimiento Disciplinario N.º 051-2022-JNJ

Sobre el cargo a)

19. En este cargo se imputó a la magistrada investigada Yossy Samantha Álvarez Tito haber obligado a la ex servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza a redactar y subir al Sistema Integrado Judicial – SIJ actas de audiencias con sentencias en blanco, realizadas del 1 al 14 de abril de 2019, cuando la referida servidora se encontraba de vacaciones.
20. Al respecto, debe precisarse que mediante escrito presentado el 12 de junio de 2019²⁴ ante la ODECEMA-Cusco, la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza, especialista de audio del Juzgado Penal Unipersonal de la Convención, interpuso queja disciplinaria contra la magistrada investigada por presuntos hechos de hostilidad laboral, relatando -entre otros hechos- lo siguiente:

[...] fui obligada y presionada por la señora Magistrada a subir todas las audiencias con sentencias del mes de abril en blanco sin contenido alguno, mi persona no estuvo de acuerdo con lo solicitado por la magistrada, por lo que le indiqué que no puedo realizar ese hecho señora Magistrada, cómo voy a subir las actas en blanco, por lo que me negué a subirlo al sistema, respondiéndome la señora magistrada que ella está disponiendo por lo tanto se tenía que realizar; a tanta insistencia de la señora magistrada ese mismo día subí las actas en blanco solo del periodo que me encontraba de vacaciones del 01 de abril hasta el 12 de abril de 2019, no subiendo las demás actas de sentencias en blanco. Estos hechos ocurrieron a fin de mes de abril; retornando el lunes primeros días de mayo del 2019, la señora Magistrada me llama a su despacho y me reclama indicándome **porque no subiste las actas de sentencia en blanco de todo el mes de abril que yo te ordene, que me has perjudicado en mi producción, que los datos estadísticos no coincidían, que este hecho iba a informar a la Presidencia de la Corte Superior de Cusco.**

21. El goce de las vacaciones adelantadas por parte de la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza, del 1 al 14 de abril de 2019, se encuentra acreditado con el Memorándum N.º 392-2019-RH-UAF-GADCSJCU-PJ, de 28 de marzo de 2019²⁵.

²⁴ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 6 a 12 y 14 a 20.

²⁵ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 189.



Junta Nacional de Justicia

22. Asimismo, del Listado de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Quillabamba²⁶, se advierte que las audiencias realizadas los días 1, 2, 3, 4, 09, 10 y 11 de abril de 2019, fueron descargadas en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) entre el 29 y 30 de abril de 2019, por el usuario "LAPAZA", que corresponde a la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza; de lo que se infiere, que pese a encontrarse de vacaciones en las fechas en que se realizaron las indicadas diligencias efectuó la descarga del audio y actas en el SIJ.
23. En relación a ello se tiene que el señor Pavel Giovani Caipani Altamirano, Sub Administrador del Módulo Penal de la sede judicial La Convención, en su declaración testimonial del 16 de julio de 2019²⁷, manifestó que, por propia referencia de la ex servidora Lucy Haydee Apaza Apaza se enteró que la magistrada Yossy Samantha Alvarez Tito le estaba requiriendo que suba al sistema actas en blanco.
24. Por otro lado, se tiene que la Coordinadora de Estadística, emitió el Oficio N.º 000272-2019-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ, del 28 de noviembre de 2019²⁸ sobre las observaciones efectuadas en la Visita Judicial Extraordinaria del 16 de julio de 2019, siendo que, en relación a si de la revisión del SIJ respecto al Juzgado Penal Unipersonal de La Convención, se puede advertir la existencia de actas en blanco descargadas durante los meses de abril, mayo y junio, y si éstas cuentan o no con hito estadístico de sentencia, se precisó en el Cuadro²⁹, con relación al mes de abril, que en los expedientes Nos. 00606-2018-34, 00792-2018-73, 00379-2018-86, 003282015-21, 00304-2017-9, 00328-2015-21, 01250-2018-35, 00836-2018-24, 00058-2017-93, 00475-2017-90, 00165-2017-71, 00661-2018-98, 00142-2018-5, 000260 2018-48 y 00593-2017-18, si bien no tienen hito de sentencia, en ellos se han colgado actas en blanco.
25. Ahora bien, según el Listado de Audios y Actas del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención³⁰, siendo que el servidor Mario Alejandro Ayrampo Arriaga - Asistente de Informática de la sede judicial La Convención, verificó que, en los meses de abril, mayo y junio de 2019, en varios procesos se descargó en el SIJ actas de sentencias en blanco; y de manera específica en el mes de abril verificó que, en varios procesos, a pesar de que se habían descargado las actas de audiencia, estas estaban en blanco; las fechas de audiencia corresponden entre el 1 al 11 de abril, tal como se detalla a continuación:

	Fecha de Audiencia	Expediente	Acta	Observación
1	01/04/2019	606-2018-34	Tiene	Acta en blanco
2	03/04/2019	792-2018-73	Tiene	Acta en blanco
3	03/04/2019	379-2018-86	Tiene	Acta en blanco
4	03/04/2019	328-2015-21	Tiene	Acta en blanco
5	05/04/2019	304-2017-09	Tiene	Acta en blanco
6	05/04/2019	328-2015-21	Tiene	Acta en blanco

²⁶ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 193 a 195.

²⁷ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 33 a 34.

²⁸ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 196 a 200.

²⁹ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 197.

³⁰ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 42 a 54.



Junta Nacional de Justicia

7	05/04/2019	1250-2018-35	Tiene	Acta en blanco
8	05/04/2019	836-2018-24	Tiene	Acta en blanco
9	09/04/2019	58-2017-93	Tiene	Acta en blanco
10	09/04/2019	475-2017-90	Tiene	Acta en blanco
11	09/04/2019	165-2017-71	Tiene	Acta en blanco
12	09/04/2019	661-2018-98	Tiene	Acta en blanco
13	10/04/2019	142-2018-05	Tiene	Acta en blanco
14	11/04/2019	26-2018-04	Tiene	Acta en blanco
15	11/04/2019	593-2017-18	Tiene	Acta en blanco

26. Cabe precisar que si bien la magistrada investigada indicó en sus descargos ante el órgano de control que la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza efectuó las labores de las dos semanas en que se encontró de vacaciones por mandato de la Gerente de la Corte, encontrándose acreditado que durante su periodo vacacional ningún otro servidor la reemplazó en sus funciones; sin embargo, lo que resulta especialmente grave en el presente cargo es que la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza haya sido conminada por la magistrada investigada a subir actas en blanco en el sistema, independientemente a si dichas actas correspondían o no a su periodo vacacional.
27. Por lo tanto, se encuentra acreditado que la investigada incurrió en las faltas muy graves previstas en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, consistentes en: “Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley” e “Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”, en relación con sus deberes de “Impartir justicia con independencia [...], imparcialidad [...] y respeto al debido proceso”, “Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo” y “Guardar en todo momento conducta intachable”, previstos en el artículo 34 numerales 1), 8) y 17) de la misma ley.
28. Resulta necesario resaltar que las faltas imputadas exigen que el magistrado despliegue una conducta que, por acción u omisión, comprometa, vulnere o agrave gravemente alguno de los deberes del cargo, así como los fines que estos persiguen. Dichos deberes son esenciales y revisten especial trascendencia para el prestigio y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Poder Judicial. Ello en armonía con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial que establece: “La ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”; y con el artículo 2 de la citada Ley, que establece el perfil del juez, que exige que éste tenga como una de sus características principales: “trayectoria personal éticamente irreprochable”.
29. En ese sentido, una conducta intachable es aquella que no puede ser objetada, que no admite reproche a la luz de los estándares deontológicos y disciplinarios propios del estatuto de un juez. Así, para que dicho reproche no sea objeto de sanción disciplinaria, se requiere el cumplimiento sostenido del perfil exigido a quien ejerce funciones jurisdiccionales, el mismo que encuentra su fundamento último en valores y principios, ampliamente recogidos por la legislación aplicable y que delimitan su conducta tanto en el ámbito jurisdiccional como en cualquier otro en el que se proyecte su condición de juez.



Junta Nacional de Justicia

Sobre el cargo b)

30. En cuanto a este cargo, se imputó a la magistrada investigada haber descargado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ actas de audiencias con sentencias en blanco, correspondientes al mes de mayo de 2019, usando el usuario y contraseña de la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza.

Al respecto, es de señalar que la servidora mencionada, en su escrito de queja ya citado, precisó lo siguiente:

A fines del mes de mayo me vuelve a exigir que tengo que subir las actas de sentencias en blanco, indicándome espero que no vaya a pasar lo mismo del mes pasado, mi persona no le indicó nada y la señora magistrada me dijo que ella lo subiría mejor al sistema, los primeros días de junio me percaté que todas las actas de sentencias del mes de mayo de 2019 están en el sistema en blanco sin contenido alguno, hecho que me ha sorprendido ya que la responsabilidad sería sobre mi persona, este hecho le comenté al Sr. administrador quien me indica que no está bien que proporcione mi usuario y clave y que el usuario es personal; asimismo, me recomienda cambiar constantemente la clave de mi usuario, por lo que en ese mismo momento cambio mi clave de usuario.

31. Lo señalado se encuentra corroborado con la declaración testimonial del señor Pavel Giovani Caipani Altamirano, Sub Administrador del Módulo Penal de la sede judicial La Convención, quien confirmó que, en su oportunidad, le recomendó a la ex servidora Lucy Haydee Apaza Apaza, que cambie constantemente su clave y usuario por seguridad, ya que ella le había manifestado que la magistrada Yossy Samantha Alvarez Tito le estaba requiriendo que suba al sistema actas en blanco.
32. Ahora bien, del Listado de Audios y Actas del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención³¹, se aprecia que, el servidor Mario Alejandro Ayrampo Arriaga, Asistente de Informática de la sede judicial La Convención, verificó que, en el mes de mayo, existen varios procesos que, pese a tener actas de audiencia descargadas, sus actas de sentencia se encuentran en blanco, tal como se detalla a continuación:

	Fecha de Audiencia	Expediente	Observación
1	06/05/2019	347-2018-61	Acta en blanco
2	06/05/2019	667-2018-87	Acta en blanco
3	07/05/2019	818-2018-86	Acta en blanco
4	07/05/2019	1650-2018-24	Acta en blanco
5	07/05/2019	541-2018-49	Acta en blanco
6	09/05/2019	79-2015-82	Acta en blanco
7	13/05/2019	318-2018-72	Acta en blanco
8	13/05/2019	333-2018-14	Acta en blanco
9	13/05/2019	504-2017-6	Acta en blanco
10	13/05/2019	306-2018-32	Acta en blanco
11	14/05/2019	1105-2018-09	Acta en blanco
12	16/05/2019	828-2018-82	Acta en blanco
13	16/05/2019	332-2018-76	Acta en blanco

³¹ Expediente de Investigación N.º 1136-2019-Cusco, Fojas 42 a 54.



Junta Nacional de Justicia

14	20/05/2019	202-2018-35	Acta en blanco
15	20/05/2019	1779-2018-36	Acta en blanco
16	22/05/2019	1 124-2018-81	Acta en blanco
17	23/05/2019	1717-2018-91	Acta en blanco
18	24/05/2019	1366-2018-26	Acta en blanco
19	30/05/2019	994-2017-59	Acta en blanco
20	30/05/2019	722-2017-29	Acta en blanco

33. Finalmente, se aprecia que la Coordinadora de Estadística, mediante Oficio N.º 272-2019-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 28/11/2019, informó que efectuada la revisión del descargo de actas en el SIJ, en varios procesos cuyas audiencias se desarrollaron en los meses de mayo y junio, se descargaron actas de audiencias con sentencia en blanco, asignándosele el hito estadístico de sentencia, esto es, como si la sentencia obrara en el acta, simulando de esta forma una producción que no era tal, siendo evidente que tal situación solo beneficiaba a la magistrada investigada.
34. Debe precisarse que, si bien la magistrada investigada manifestó en su escrito de descargos presentado ante el órgano de control que era responsabilidad de la especialista de audio Lucy Haydee Apaza Apaza, transcribir las sentencias leídas en audiencia, mediante Resolución Administrativa N.º 343-2013-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República, cumplan con el uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del SIJ, el cual permite la proyección de las resoluciones judiciales y posterior descargo, a fin de garantizar y asegurar la transparencia del buen funcionamiento del sistema judicial, disposición normativa que no fue observada por la investigada.
35. Por lo tanto, se encuentra acreditado que la investigada incurrió en las faltas muy graves previstas en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, consistentes en: “Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley” e “Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”, en relación con sus deberes de “Impartir justicia con independencia [...], imparcialidad [...] y respeto al debido proceso”, “Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo” y “Guardar en todo momento conducta intachable”, previstos en el artículo 34 numerales 1), 8) y 17) de la misma ley.

Sobre el cargo c)

36. Este cargo está referido a haber incurrido en actos de maltrato y hostilización contra la servidora judicial Lucy Haydee Apaza Apaza al haberla obligado a redactar actas y subir al sistema actas de audiencias con sentencia en blanco (periodo del 1 al 14 de abril de 2019, cuando se encontraba de vacaciones), así como haber descargado en el SIJ actas de audiencia con sentencia en blanco correspondientes a los meses de mayo y junio, para lo cual usó el usuario y contraseña de la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza.
37. A fin de establecer si los mismos obedecen a actos de maltrato u hostilización debe tomarse en cuenta que según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la



Junta Nacional de Justicia

hostilidad laboral comprende, entre otros actos, los actos que afecten la dignidad del trabajador de todo tipo, acoso verbal, físico, visual, sexual, etc., siendo que, en el presente caso se encuentra acreditado que la servidora Lucy Haydee Apaza Apaza, ante los hechos suscitados optó por renunciar a su cargo el 22 de mayo de 2019.

38. Asimismo, el Sub Administrador de la Sede Judicial La Convención, Pavel Caipani Altamirano, declaró que la magistrada investigada Yossy Samantha Álvarez Tito sugirió a la servidora Lucy Apaza Apaza que renuncie, pues le manifestó que si no le gustaba el trabajo o tenía problemas con el horario dé un paso al costado, hecho que ocurrió aproximadamente a fines de mayo de 2019.
39. Por lo tanto, se encuentran acreditados los actos de hostilización verbal imputados; por lo que, la magistrada investigada incurrió en las faltas muy graves previstas en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, ya citadas, en relación con su deber de “Guardar en todo momento conducta intachable”, previsto en el artículo 34 numerales 17) de la misma ley.

Del Procedimiento Disciplinario N.º 045-2022-JNJ

Sobre el cargo a)

40. Conforme se advierte de autos, el 8 de febrero de 2019, la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, presentó a la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco un escrito³² detallando diversas irregularidades en el trámite de los procesos que corresponden al Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, señalando, entre otros hechos, lo siguiente:

[E]l 05 de noviembre del 2018 se realizó la Visita Ordinaria de la ODECMA a la Sede de Chumbivilcas, acto en el que al Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas se levantaron observaciones en lo concernientes a la descarga de las sentencias en once (11) procesos, habiendo la Magistrada informado a la ODECMA que había levantado las observaciones [...]; sin embargo, de los once procesos que descargaron las sentencias posteriormente a la visita, la señora Magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito anuló dos sentencias correspondientes a los **expedientes N.º 60-2012-31 y 40-2015-66 [...], expedientes que hasta la fecha no cuentan con una sentencia descargada** y por tanto no fueron notificadas, debiendo informar que en el caso del expediente 60-2012-31 actualmente existe un escrito pendiente de proveer [...], mediante el cual el defensor del acusado solicita se notifique la sentencia [énfasis agregado].

41. Al respecto, se verifica que, en efecto, el 5 de noviembre de 2018 la ODECMA de Cusco realizó una Visita Judicial Ordinaria a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cusco, entre ellos, al Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, a cargo de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito (Visita N.º 1945-2018). En el marco de dicha visita judicial, la magistrada integrante de las Unidades Desconcentradas de la ODECMA-Cusco, emitió la Resolución N.º 01, de 20 de noviembre de 2018³³, en la que se consignan las siguientes recomendaciones y descargos:

³² Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 55 a 59.

³³ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 249 a 250.



Junta Nacional de Justicia

RECOMENDACIÓN 03: CUMPLA LA MAGISTRADA VISITADA con subsanar la descarga de las sentencias a su cargo, a efectos de validar la información estadística correcta en forma mensual. La subsanación será puesta en conocimiento de este Despacho instructor en forma documentada anexa en su informe a ser emitido en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES (05) de notificada la presente visita, bajo apercibimiento de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en su contra.

Descargo: Mediante informe de descargo remitido en fecha 12 de noviembre de 2018 vía GroupWise, la Magistrada visitada Yossy Álvarez Tito, ha manifestado haber cumplido con descargar la sentencia de los Expedientes N.º 60-2012-31, 66-2017-13, 159-2016-10, 175-2017-50, 248-2018-88, 322-2015-90, 48-2017-71, y 10-2017-71, lo que acredita con la captura de pantalla.

4.3. EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

En el presente rubro la Magistrada contralora procedió a revisar el SIJ, arrojando el reporte 101 incidentes en trámite, revisándose uno por uno se advierte las siguientes omisiones:

N.º	N.º EXPEDIENTE	ÚLTIMO ACTO PROCESAL	RECOMENDACIÓN
01	<u>40-2015-66</u>	Sentenciado (con lectura de fallo) en audiencia del 24/09/2018. En el SIJ no se ha asociado acta ni audio de la audiencia. No obra la sentencia descargada por la Magistrada visitada.	Cumpla la Especialista de audio con subsanar las omisiones detectadas y luego actualizar el estado del expediente en el SIJ.

RECOMENDACIÓN: CUMPLA LA MAGISTRADA VISITADA con subsanar la descarga de las sentencias a su cargo, a efectos de validar la información estadística correcta en forma mensual. La subsanación será puesta en conocimiento de este Despacho instructor en forma documentada anexa en su informe a ser emitido en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES (05) de notificada la presente visita, bajo apercibimiento de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en su contra.

Descargo: Mediante informe de descargo remitido en fecha 12 de noviembre de 2018 vía GroupWise, la Magistrada visitada Yossy Álvarez Tito, ha manifestado haber cumplido con descargar la sentencia del Expediente N.º 40-2015-66, lo que acredita con la captura de pantalla.

42. Como puede advertirse, la magistrada contralora encargada de la Visita N.º 1945-2018 dispuso que la magistrada visitada Yossy Samantha Álvarez Tito subsane la descarga de las sentencias a su cargo, a efectos de validar la información estadística correcta en forma mensual, encontrándose dentro de dicho grupo de sentencias la que corresponde al expediente **N.º 60-2012-31**; asimismo, dispuso que subsane la descarga de la sentencia del expediente judicial N.º 40-2015-66, proceso que se según el SIJ se encontraba sentenciado con lectura de fallo del 24 de septiembre de 2018; habiéndosele otorgado en ambos casos el plazo de cinco días hábiles para que subsanara dichas omisiones, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, se aprecia que el 12 de noviembre de 2018, la magistrada investigada remitió su informe de descargo vía Groupwise, en el que manifestó que había cumplido con las recomendaciones



Junta Nacional de Justicia

efectuadas, adjuntando capturas de pantalla para acreditar ello. Esto motivó que la visita ordinaria fuera archivada definitivamente.

43. Ahora bien, en autos obran capturas de pantalla de la “Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados/ Resoluciones” del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de ambos expedientes, de las cuales se puede apreciar lo siguiente:

Exp. N.º 60-2012-31-1008-JR-PE-01 [Sentencia absolutorio]	Exp. N.º 40-2015-66-1008-JR-PE-O1 [Sentencia condenatoria]
<ul style="list-style-type: none">- El 12 de noviembre de 2018, a las 16:11 horas, la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito (usuario YALVAREZT), descargó en el SIJ, la resolución N.º 06 con sumilla “sentencia”³⁴.- Posteriormente la resolución fue anulada en el SIJ³⁵.- El 05 de marzo de 2019, a las 15:18 horas, la magistrada investigada (usuario YALVAREZT) descargó la sentencia contenida en la aludida resolución N.º 06, esto es, aproximadamente cuatro meses después de la primera vez en que fue descargada.	<ul style="list-style-type: none">- El 12 de noviembre de 2018, a las 16:20 horas, la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito (usuario YALVAREZT), descargó en el SIJ, la resolución N.º 14 con sumilla “sentencia condenatoria”³⁶.- Posteriormente la resolución fue anulada en el SIJ³⁷.- El 05 de marzo de 2019, a las 15:15 horas, la magistrada investigada (usuario YALVAREZT) descargó la sentencia contenida en la aludida resolución N.º 06, esto es, aproximadamente cuatro meses después de la primera vez en que fue descargada.

44. En ese sentido, se advierte nítidamente que el 12 de noviembre de 2018 la magistrada investigada descargó en el SIJ las supuestas sentencias contenidas en las resoluciones Nos. 06 y 14 de los expedientes Nos. 60-2012-31 y 40-2015-66, respectivamente; con la única finalidad de aparentar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la Visita Ordinaria N.º 1945-2018, y así evadir su responsabilidad administrativa por no cumplir con sus funciones dentro de los plazos previstos por ley, para finalmente, luego que se emitiera la resolución de archivo de la citada visita, proceder a anularlas en el SIJ, siendo que, recién después de cuatro meses aproximadamente, esto es, el 5 de marzo de 2019, descargó las sentencias respectivas, con la agravante de que el expediente N.º 40-2015-66 ya se encontraba sentenciado con lectura de fallo condenatorio desde el 24 de septiembre de 2018.
45. En consecuencia, la conducta de la magistrada configura la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numeral 13) de la Ley de la Carrera Judicial consistente en: “Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”, debido a que, en lugar de cumplir con las recomendaciones efectuadas en la citada visita judicial, indujo a error a la autoridad de control, de manera intencional, con el propósito de evitar que se le iniciara un procedimiento disciplinario, incurriendo en un comportamiento contrario al principio de veracidad, lo que constituye un incumplimiento injustificado del deber de “Guardar en todo momento conducta

³⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 94 y 135.

³⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 350.

³⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 97 y 135.

³⁷ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 352.



Junta Nacional de Justicia

intachable”, previsto en el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Sobre el cargo b)

46. Los hechos imputados en este cargo guardan relación con el primer cargo ya evaluado en el PD. 045-2022-JNJ, respecto a irregularidades en la tramitación de los expedientes Nos. 60-2012-31-1008-JR-PE-01 y 40-2015-66-1008-JR-PE-01, siendo objeto de análisis ahora el retardo en que habría incurrido la magistrada investigada al emitir las sentencias correspondientes, adicionándose la situación del expediente N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01, respecto del cual, la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, en su escrito presentado a la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco el 8 de febrero de 2019³⁸, señaló:

[...] en el **expediente N.º 139-2015-56**, en el que se tramita la Solicitud de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional, se programó audiencia para el 26/12/2018, la misma que no se realizó reprogramándose para el 31/12/2018 como se tiene del acta, sin embargo, **la resolución final no se emitió dentro del plazo de ley**, conforme se tiene del propio sistema, siendo que si bien **la resolución N.º 02 tiene como fecha de emisión el 03/01/2019, la firma electrónica de la Magistrada data del 28/01/2019** con firma de la Especialista de Causa del 30/01/2019, fecha en la que se notificó la indicada resolución, siendo que la Especialista de Causa me encontraba con permiso los días 28 y 29 de enero del año en curso, **habiendo sido devuelto a la secretaría el expediente para dar el trámite después de casi un mes desde la realización de la audiencia.** [énfasis agregado].

47. Pues bien, de la revisión de las capturas de pantalla de la “Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados/ Resoluciones” del Sistema Integrado Judicial (SIJ), correspondientes a los expedientes N.º 60-2012-31-1008-JR-PE-01, N.º 40-2015-66-1008-JR-PE-01 y N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01 se puede apreciar lo siguiente:

Expediente N.º	60-2012-31	40-2015-66	139-2015-75
Resolución	Resolución N.º 06 ³⁹	Resolución N.º 14	Resolución N.º 02 ⁴⁰
Materia	Sentencia	Sentencia	Auto que declara infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional
Fecha que aparece en la resolución	13 de agosto de 2018	24 de setiembre de 2018	3 de enero de 2019
Fecha de firma electrónica	5 de marzo de 2019	5 de marzo de 2019	28 de enero de 2019 ⁴¹
Fecha en que se descargó en el SIJ	5 de marzo de 2019	5 de marzo de 2019	-

³⁸ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 55 a 59.

³⁹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 94.

⁴⁰ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 97.

⁴¹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 12.



Junta Nacional de Justicia

Retraso en la firma de la resolución⁴²	6 meses + 21 días	5 meses + 12 días	25 Días
--	--------------------------	--------------------------	----------------

48. Como puede verse, se encuentra plenamente acreditado que la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito emitió con dilación o retardo diversas decisiones judiciales, tal como se precisa a continuación:
- En el **Exp. N.º 60-2012**: La sentencia (Resolución N.º 6) que tiene fecha 13 de agosto de 2018, fue firmada electrónicamente y descargada en el sistema el 5 de marzo de 2019; por lo que, en realidad fue emitida luego de 6 meses y 21 días.
 - En el **Exp. N.º 40-2015**: La sentencia (Resolución N.º 14) que tiene fecha 24 de septiembre de 2018, fue firmada electrónicamente y descargada en el sistema el 5 de marzo de 2018; por lo que, en realidad fue emitida luego de 5 meses y 12 días.
 - En el **Exp. N.º 139-2015**: El “auto que declara infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional”, que tiene fecha 3 de enero de 2019, fue firmado electrónicamente el 28 de enero de 2019; por lo que, en realidad fue emitida luego de 25 días.
49. En consecuencia, la magistrada investigada incumplió con el deber de: “Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal”, previsto en el numeral 6) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que, incurrió en la falta grave prevista en el numeral 19) del artículo 47 de la citada Ley, consistente en : “Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 34”, pues emitió con retardo 3 resoluciones judiciales (2 sentencias y 1 auto), sin observar los plazos legales para su expedición, incumpliendo también con vigilar la debida celeridad procesal, causando perjuicio a las partes procesales.

Sobre el cargo c)

50. En relación a este cargo, la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, en su escrito presentado a la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco el 8 de febrero de 2019⁴³, señaló lo siguiente:

Se tiene el caso del expediente N.º 65-2015-99, cuya sentencia absolutoria fuera notificada recién el 28/12/2018 [...]; por lo que, el actor civil —agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez en fecha 09/01/2019 presenta su escrito de apelación autorizado por el Abogado Eliseo Huañahui Sillocca, escrito que en la misma fecha fue debidamente digitalizado en el SIJ Judicial; procedimiento que también se realizó respecto de la apelación presentada por el Ministerio Público, ingresado al sistema en fecha 10/01/2019. La recurrente como Especialista Judicial de Causa previamente verifiqué la digitalización de ambos escritos y efectuada la lectura de la integridad de los mismos, procedí a proyectar las resoluciones 23 y 24, ambas de fecha 15/01/2019, conteniendo los Autos Concesorios de Apelación [...], proyectos que fueron remitidos mediante el SIJ Judicial a la Magistrada para ser aprobadas, a quién además informé el contenido de los fundamentos de la apelación del

⁴² Diferencia existente entre las fechas que aparecen en la resolución y en la firma electrónica.

⁴³ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 55 a 59.



Junta Nacional de Justicia

actor civil, indicando que **solicitaban la nulidad del proceso por aparentemente presentar irregularidades y porque la Magistrada no había cumplido con los plazos para la lectura de la sentencia**, entre otros detalles. Estando a lo informado, el proceso no fue devuelto a la recurrente a pesar de reiteradas solicitudes, más cuando el propio agraviado ya se había presentado ante la secretaría reclamando por la demora en el trámite de su apelación, a quien le informé que el expediente se encontraba desde el 15/01/2019 en despacho y que estaba a la espera de la aprobación del proyecto de resolución de concesorio de apelación para que recién se pueda elevar al superior; sin embargo, la señora Magistrada en fecha 30/01/2019 me informa que a pesar que había solicitado al Abogado Huañahui en reiteradas oportunidades que cambie su escrito y hasta la fecha no lo había realizado, había encontrado como solución **sustraer una hoja del escrito sustituyéndola por una fotocopia de la tercera página y repitiéndola como si fuera la cuarta página** (hecho falso siendo que la recurrente leí el escrito en su totalidad y éste estaba completo y con sellos originales en cada hoja) y me ordenó que cambie la resolución 23 con un decreto solicitando al Abogado vuelva a presentar su escrito, con el argumento dispuesto por la propia Magistrada de que el mismo estaba incompleto, otorgándole el plazo de tres días hábiles para subsanar dicha omisión, resolución que contiene la firma de la Magistrada por haber sido dispuesto por ésta. En ese orden de ideas, conociendo tal irregularidad, la recurrente ya manifesté que había constatado que el escrito del actor civil fue digitalizado, es así que, pude imprimir el escrito del SIJ Judicial el mismo que adjunto, con lo que se puede acreditar que el escrito fue correctamente ingresado, pero sorprendentemente después de haberme ordenado cambie el contenido de la resolución 23 para el 31/01/2019 el escrito N.º 44-2019, **la digitalización fue sustraída del sistema y efectuada la consulta por mi persona a la señora Magistrada, ésta me informó que ella había ordenado la sustracción de dicha digitalización del sistema.** [énfasis agregado].

51. Al escrito aludido, la referida servidora judicial adjuntó el “Cargo de Ingreso de Escrito”⁴⁴ con código de digitalización N.º 0000000129-2019-ESC-JR-PE, correspondiente al escrito 44-2019, presentado el 9 de enero de 2019 a horas 14:55:09 en el Centro de Distribución General (CDG) – Mesa de Partes Única de Santo Tomás de Chumbivilcas, en el trámite del expediente N.º 00065-2015-99-1008-JR-PE-01, por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, con sumilla: “INTERPONE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA”, el mismo que consta de ocho hojas, en cada una de las cuales aparece el sello del abogado Eliseo Huañahui Sillocca, con registro del Colegio de Abogados de Cusco N.º 4090. Cabe precisar que en dicho escrito no se aprecia duplicidad de hojas, siendo que, si bien estas no se encuentran numeradas, puede observarse claramente que están completas y en orden correlativo.

Debe precisarse que, la hoja 4 de dicho escrito de apelación posee el siguiente contenido: “[...] la Sentencia materia de apelación **deviene en NULA** por haberse cumplido [vencido] con los plazos previstos por la ley, es decir **por NO HABERSE DADO LECTURA REAL DE LA SENTENCIA en las fechas previstas** y al atentar gravemente [contra] mi Derecho de Defensa y de Contradicción, cuya situación debe ser tomada en cuenta por la Sala” [énfasis agregado].

52. Ahora bien, de la captura de pantalla del reporte de “Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados” del SIJ, correspondiente al expediente N.º 65-2015-99-1008-JR-

⁴⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 21 a 29.



Junta Nacional de Justicia

PE-01⁴⁵, se advierte que no aparece la digitalización N.º 0000000129-2019-ESC-JR-PE, correspondiente al escrito N.º 44-2019 presentado el 9 de enero de 2019, por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, con sumilla: “INTERPONE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA”, observándose sólo el ingreso de otros escritos, pese a que, como ya se ha expuesto, fue recibido en dicha fecha por la Mesa de Partes Única de Santo Tomás Chumbivilcas.

53. Por otro lado, obran también en autos, muestras fotográficas del referido escrito en formato físico (papel)⁴⁶, de cuya revisión puede observarse que: i) Cuenta con ocho hojas; ii) Se trata del documento original pues la primera hoja contiene un sello de recepción de color rojo del Centro de Distribución General (CDG) – Mesa de Partes Única de Santo Tomás de Chumbivilcas, que consigna la fecha 9 de enero de 2019 (el sello es idéntico al que aparece en la primera hoja del archivo digitalizado) y la última hoja contiene las firmas tanto del precitado abogado, como de su patrocinado, señor Saturnino Leonidas Vega Enríquez, con tinta color azul; iii) Cada una de las ocho hojas tiene el sello de color azul del abogado Eliseo Huañahui Sillocca, excepto la hoja 4, que a simple vista se trata de una fotocopia de la hoja 3 -por tanto, aparece repetida- pues el sello que allí se observa no es azul, sino de un tono gris tenue.
54. Esta situación se explica con el contenido del Informe N.º 020-2019-CIF-UPD-CSJCU-PJ de 28 de octubre de 2019⁴⁷, emitido por el Asistente de Informática Noé Taípe Velasco, respecto del escrito presentado por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, en el expediente N.º 065-2015-99, con fecha 9 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

Hecha la verificación en la base de datos del sistema SIJ nacional en lo referido a que si fue digitalizado en el sistema dicho escrito antes indicado, se aprecia que dicho escrito fue digitalizado, guardado bajo el nombre de 0000000129-2019-ESC-JR-PE09012019175200pdf en la ruta 2019/01/2015000651008237 [...], así mismo es preciso mencionar que **se encuentra anulado dicho ingreso por el usuario RLAZO** desde el equipo con IP 192.68.22.21 [énfasis agregado].

55. Dicho informe técnico adjunta la captura de pantalla del sistema⁴⁸, en el cual se aprecia la anotación: “Se anuló el Escrito N.º 44-2019 de fecha 09 de enero de 2019 14:55:09 por motivo: ERROR EN EL INGRESO”, así como el usuario: “RLAZO”.
56. Se tiene, además, la declaración testimonial del Sub Administrador de la sede judicial de Chumbivilcas, señor Rory Lazo Bustamante, brindada el 14 de noviembre de 2019⁴⁹, quien reconoció que su usuario en el SIJ es RLAZO para procesos penales y que entre sus funciones como encargado de CDG se encuentra “Ingresar en el sistema los documentos que presentaban, tanto en penal como en civil, [...] además, tenía la opción de borrar, anular o adicionar escritos”; asimismo, respecto a la anulación del escrito del 9 de enero de 2019, presentado por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, ingresado al expediente 65-2015-99, precisó que fue anulado por la magistrada investigada, relatando con detalle lo siguiente: “Ella bajó a la oficina de

⁴⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 141.

⁴⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 31 a 38.

⁴⁷ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 192.

⁴⁸ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 193.

⁴⁹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 203 a 204.



Junta Nacional de Justicia

CDG, cerró la puerta y me dijo que había un escrito que han presentado mal, ya conversé con el abogado que presentó, para que regularice, me dijo que lo vamos a anular porque está mal presentado, y yo le dije que no sabía cómo hacerlo, porque recién había ingresado los primeros días de enero de este año, me dijo ingrese con mi usuario y ella misma hizo el proceso de anular el escrito. Nadie más vio la anulación del escrito. No supe de qué se trataba el escrito.

57. Por otro lado, la información señalada se encuentra corroborada con las transcripciones de los audios de conversaciones entre la magistrada investigada y la servidora judicial Mónica Lazo Lovatón contenidos en el CD⁵⁰ proporcionado por esta última al rendir su declaración testimonial ante la autoridad de control el 10 de junio de 2019⁵¹. Dichas transcripciones fueron dispuestas por la ODECMA-Cusco mediante Resolución N.º 6, de 26 de junio de 2019⁵², las cuales se reproducen a continuación:

- **AUDIO 3: RECONOCE HABER HECHO BORRAR DEL SISTEMA LA APELACIÓN DEL 31 DE ENERO DE 2019 (duración 7 minutos)**⁵³ [debe ser 9 de enero de 2019]

Magistrada Yossy: Verito, Moni hoy es nuestro último día, qué cosas hay pendientes, algo urgente?

Servidora Mónica: Eso del 65 doctora a mí me da miedo porque nos va a traer cola, porque **eso estaba digitalizado, yo lo he leído bien**.

Magistrada Yossy: No va a ver ningún problema, **lo hemos borrado**, el doctor Eliseo se ha comprometido conmigo a cambiarlo, tiene que cambiarlo.

Magistrada Yossy: Eso va a ser de CDG porque **yo lo he hecho anular en CDG**, y si van a pedir informe o algo yo voy a conversar con el doctor Eliseo. [énfasis agregado]

- **AUDIO 1: CONVERSACIÓN EN LA OFICINA (duración 55.50 minutos)**⁵⁴

Magistrada Yossy: Mónica no quiero escucharte en verdad, yo que esto es mi responsabilidad y me voy a hacer responsable, jamás voy a decir que tú has hecho algo, de eso descuida (...). Esto es entre los cuatro, entre los cuatro

Servidora Mónica: Incluido el doctor Eliseo Huañahui doctora

Magistrada Yossy: Mónica él no sabe **del procedimiento que he hecho**, es entre los cuatro, supongo que ya te enterarás (...), lo que el doctor Eliseo tiene que subsanar es otra cosa pero **el trámite que he hecho** es entre los cuatro. [resaltado es nuestro]

58. Tal como puede advertirse, en los audios precitados la magistrada investigada reconoció haber conversado con el abogado Eliseo Huañahui Sillocca, con la finalidad de que cambie el escrito de apelación que habría presentado, afirmó además que hizo borrar o anular dicho escrito en el sistema, inclusive aseveró que tal hecho era responsabilidad suya.

⁵⁰ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 90.

⁵¹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 88 a 89.

⁵² Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 131.

⁵³ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 170 vuelta y 172.

⁵⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 171.



Junta Nacional de Justicia

59. Adicionalmente, se aprecia que, en el trámite del expediente N.º 065-2015-99, la magistrada investigada emitió la resolución N.º 23 de 15 de enero de 2019⁵⁵ que provee el recurso de apelación presentado por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, requiriendo al apelante que cumpla con presentar dentro del plazo de tres días hábiles el escrito de apelación completo, aduciendo que el contenido de la página 3 se repetía en la página 4, por lo que no se tenía claro el contenido de sus fundamentos.
60. De lo expuesto, se desprende que el comportamiento de la investigada, no se ajusta a la conducta exigida a su investidura, por cuanto, nuevamente mostrando una conducta contraria al principio de veracidad y afectando el debido proceso, alteró el escrito de apelación presentado el 9 de enero de 2019 por el agraviado Saturnino Leonidas Vega Enríquez, en el expediente N.º 065-2015-99, reemplazando el original de la cuarta hoja 4 por una fotocopia de la tercera, llegando inclusive a anular del Sistema Integrado Judicial (SIJ) el aludido escrito de apelación, utilizando para ello el usuario del servidor judicial Rory Lazo Bustamante (RLAZO), además de requerir mediante resolución que al apelante presente otro escrito, todo ello con el claro propósito de que el superior jerárquico no tome conocimiento a través de dicho escrito de las irregularidades en el trámite del proceso, como es el caso de haberse efectuado la lectura de sentencia fuera del plazo establecido, hecho que además fue denunciado por el propio agraviado ante la ODECMA de Cusco (Queja N.º 1092-2019⁵⁶).
61. En consecuencia, se encuentra acreditado que la magistrada investigada incumplió de manera inexcusable los deberes previstos en los numerales 1) y 17) del artículo 34 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, consistentes en: “Impartir justicia con independencia, [...] imparcialidad [...] y respeto al debido proceso” y “Guardar en todo momento conducta intachable”, respectivamente, con lo cual incurrió en la falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley, que tipifica la conducta de: “[...] inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”.

Sobre el cargo d)

62. En este cargo, se advierte que se atribuyó a la jueza investigada, los siguientes hechos:
- Haber presuntamente incurrido en actos de maltrato contra el personal del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, específicamente contra las servidoras Mónica Paola Loza Lovatón y Verónica Núñez Huamaní, descritos en el numeral 3.2.5. de la Resol. N.º 15 (auto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario).
 - haber ejercido actos de hostilización contra la servidora Loza Lovatón, sentando el “acta de control de permanencia de personal” de 12 de marzo de 2019, así como comunicado a ODECMA del Cusco la ausencia de la misma en su centro de labor el 25 de marzo de 2019; no obstante, el jefe inmediato superior de la citada

⁵⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 39.

⁵⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 253 a 255.



Junta Nacional de Justicia

servidora había comunicado a la magistrada que se encontraba ausente por motivos de salud; y, negándose a recibir el despacho diario.

- Haber ejercido actos de represalia contra Mónica Paola Loza Lovatón luego de haber tomado conocimiento de la queja interpuesta en su contra, consistentes en las convocatorias que habría realizado a efecto de que todos los abogados que litigaban en su jurisdicción firmaran un documento contra la mencionada servidora.

63. Cabe precisar que el numeral 3.2.5. de la Resolución N.º 15 (auto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario ante el órgano de control), que se cita en la imputación de cargos a modo de remisión, reproduce lo señalado por la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, en su escrito presentado a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 8 de febrero de 2019⁵⁷, en el siguiente sentido:

3.2.5. Respecto a los actos de maltrato y hostilidad

- Mediante informe de 06 de febrero de 2019⁵⁸ (folio 58), punto 4, segunda parte, la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón señaló lo siguiente: "(...) la recurrente he sido pasible de maltratos permanentes en los últimos meses por parte de la Magistrada calificándome como que soy una simple secretaria y que me debía de ubicar y que si para ello necesitaba maltrato eso me iba dar y, para completar ello, en fecha 31/01/2019 con una clara intención de humillación hacia mi persona hizo ingresar a la secretaría a los Abogados Nancy Huallpa y Eliseo Huañahui, poniendo seguro a la puerta y en mi presencia digan que recibieron maltratos ambos Abogados por mi persona y que han sido reiterados; sin embargo, el Abogado Huañahui no confirmó maltratos de mi parte hacia su persona, sino indicó que habría sido a su patrocinado, sin precisar nombre, atacándome y calumniándome por supuestos maltratos, advirtiéndome que de igual forma llevaría a mi oficina en dicha fecha a todos los Abogados para que me acusen de maltratos, cuando es conocido por todo el personal de la Sede Judicial de Chumbivilcas que la Abogada Nancy Huallpa maltrata, grita y falta el respeto al personal jurisdiccional y que frente a ello ya se ha dispuesto tomar medidas como la remisión de un memorial al Colegio de Abogados de Cusco, hechos estos que son de conocimiento de la Magistrada, sin embargo, en claro abuso de su condición ha usado para humillarme y evidentemente continuar su maltrato y amedrentamiento por la simple razón de que la recurrente no apruebo su conducta ni proceder frente al trámite de los procesos. Maltratos que no sólo han sido hacia mi persona, sino también para con la Asistente de Audio, hechos que además se han puesto de conocimiento de manera verbal del representante de los Agremiados Sindicalizados en la Sede de Chumbivilcas Dr. Erick Lovatón Herrera, ante quien la Asistente de Audios hizo llegar su queja verbal sobre los maltratos por parte de la Magistrada hacia su persona.
- Mediante informe de 15 de marzo de 2019⁵⁹ (folio 71), la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón señaló lo siguiente: "(...) conforme es de conocimiento de su despacho en fecha 08 de febrero del 2019 la recurrente presente una queja contra la Magistrada del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas y como consecuencia de dicha queja actualmente la señora Magistrada Yossy Samantha Alvarez Tito viene ejerciendo actos de maltrato y hostigamiento laboral hacia mi persona, es así que en

⁵⁷ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 55 a 59.

⁵⁸ La cita hace referencia al documento presentado por la citada servidora judicial a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 08 de febrero de 2019, con el asunto: "Informe del caso Chumbivilcas".

⁵⁹ La cita hace referencia al documento presentado por la citada servidora judicial a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 18 de marzo de 2019, con el asunto: "Pone de conocimiento del caso Chumbivilcas".



Junta Nacional de Justicia

fecha 12 de marzo del 2019 la citada Magistrada levantó Acta en contra de mi persona alegando que en horario de trabajo me encontraba fuera de mi oficina, cuando la recurrente le expliqué que me encontraba en horario de atención al público y había llevado el expediente a la fotocopidora (siendo que en el local de la corte no existe fotocopidora para que los litigantes saquen copias) que se ubica a dos puertas del local de la corte para que la querellante pueda obtener las copias solicitadas, hechos que no fueron tomados en cuenta por la Magistrada y dispuso se levante el acta. Que actualmente la recurrente he sido cambiada de puesto a solicitud de la Magistrada y por Memorándum N.º 305-2019 y desde el 12/03/2019 he sido designada como Especialista Judicial de Causa al Juzgado de Investigación Preparatoria de Chumbivilcas, no tranquila con ello, he tomado conocimiento por comentarios de los Abogados de la sede judicial de Chumbivilcas que la señora Magistrada está convocando a reunión a los Abogados a fin de hablar de supuestos maltratos de parte de mi persona hacia los Abogados y litigantes para efecto de hacer que firmen un documento para informar a su despacho, reunión que no se llevó a cabo el martes 12/03/2019 por temas climáticos, reunión que ha sido reprogramada para este martes 19/03/2019”.

64. Lo señalado por la servidora judicial Mónica Loza Lovatón en los documentos citados fue ratificado en su declaración testimonial rendida ante la autoridad de control el 10 de junio de 2019⁶⁰, relatando que el día 31 de enero de 2019, aproximadamente a las 03:00 de la tarde, la magistrada investigada hizo ingresar a su oficina a los abogados Nancy Huallpa Tapara y Eliseo Huañahui Silloca a quienes les pidió que digan que fueron maltratados por dicha servidora judicial. El abogado Eliseo señaló que a él no le había maltratado pero sí a su patrocinado y la abogada Nancy señaló que en constantes oportunidades le había maltratado y que era también contra muchos abogados; asimismo, refiere que la magistrada investigada le dijo que no quería encararla con los abogados pero le estaba obligando a hacerlo, además de decirle que le iba a llevar más abogados a su oficina para que digan que los maltrataba. Narró también que cuando pidió licencia un día viernes 22 de marzo de 2019, tenía cita en el seguro el 25 de marzo porque la derivaron a psicología, comunicando de ello al magistrado José Oblea; sin embargo, la magistrada investigada llamó a ODECMA para que hagan control de permanencia y manifestó que la declarante no estaba.
65. Se tiene además que el servidor judicial Erick Lovatón Herrera en su declaración de 19 de julio de 2019⁶¹, afirmó haber sido testigo de actos de maltrato y/o hostilidad de parte de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito hacia la servidora Mónica Loza Lovatón, precisando que como tenía el cargo de representante del sindicato de trabajadores, la servidora Mónica Loza Lovatón, se quejaba constantemente de la magistrada ahora investigada, refiriendo que la maltrataba y le hacía quedar mal delante de sus compañeros y de los abogados, lo cual pudo corroborar en algunas reuniones de trabajo en que participaron todos los compañeros de la sede, en las cuales la referida magistrada le hacía quedar mal, levantándole la voz, daba a entender que era una incompetente, todo era dirigido contra ella, sus comentarios eran contra la compañera Mónica. Asimismo, el citado testigo refirió que la magistrada convocó a todos los abogados de la zona para que firmaran un documento en contra de la compañera Mónica, en la cual se indicaba que dicha servidora los maltrataba, de lo cual se enteró por parte del abogado Helar Palma, quien adicionalmente le señaló que

⁶⁰ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 88 a 89 vuelta.

⁶¹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 142 a 143.



Junta Nacional de Justicia

no se iba prestar para esas cosas. Finalmente, este testigo manifestó que en una ocasión la servidora Verónica Núñez Huamaní, especialista de audio del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, le indicó casi llorosa que no soportaba a la magistrada investigada, que era muy mala y que la obligaba a hacer cosas irregulares en el manejo del sistema, por ejemplo, eliminar audios y escritos.

66. Por su parte, la servidora judicial Verónica Núñez Huamaní, Especialista de Audio del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, en su declaración testimonial del 9 de agosto de 2019⁶², afirmó haber sido víctima de maltratos de parte de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, precisando que desde que ingresó a laborar a su juzgado sintió su rechazo y la quiso poner a disposición, exigiéndole que proyecte sus sentencias, y en otra oportunidad dicha magistrada la mandó a llamar junto a la servidora Mónica Loza y les dijo que si no saben ubicarse ella les iba a enseñar a ubicarse y que si querían maltrato eso iban a tener.
67. Asimismo, en su declaración testimonial ampliatoria brindada el 8 de noviembre de 2019⁶³, la servidora judicial Verónica Núñez Huamaní, Especialista de Audio del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas indicó que fue víctima de actos de maltrato por parte de la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, precisando que a ella y a la servidora Mónica Loza, las llamaba a reuniones internas a decirnos cosas como "ustedes no saben ubicarse, yo les voy a enseñar a ubicarse, si quieren maltrato eso van a tener", asimismo, le obligaba de mala manera a proyectar sentencias, lo cual no le correspondía, lo cual tenía que hacer por temor a que la ponga a disposición, que la maltrate en audiencia o que le grite, tenía mucho miedo. Asimismo, la testigo refiere que, por comentario de la servidora Mónica Lazo, se enteró que la magistrada ahora investigada la iba a poner a disposición.
68. En relación a estos actos de maltrato, se tiene también la transcripción del audio titulado "PE-3SG 6 (conversación en a la oficina).m4a"⁶⁴, referido a una conversación entre la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito y la servidora judicial Mónica Loza Lovatón, conforme se detalla a continuación:
- Servidora Mónica:** Y a nadie se le trata así doctora, a nadie, usted bajaba me maltrataba, le llamaba no me hablaba, me mostraba mala cara, tenía que suplicarle para que me firme el despacho, Verónica es testigo de cuántas veces usted me ha tratado mal por el despacho doctora.
- Magistrada Yossy:** Ya se a lo que me voy a someter contigo después de esto, en verdad de lo que me estás diciendo ya se a lo que me tengo que atener, me tengo que cuidar de ti.
69. Se tiene también la declaración testimonial del servidor Rory Lazo Bustamante, Sub Administrador de la sede judicial de Chumbivilcas, brindada el 14 de noviembre de 2019⁶⁵, en la que manifestó que en una oportunidad se encontraba atendiendo la mesa de partes, cuando la magistrada investigada fue a su oficina y le preguntó si había visto

⁶² Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 147.

⁶³ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 189 a 190.

⁶⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Cuaderno cautelar, Fojas 149.

⁶⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 203 a 204.



Junta Nacional de Justicia

a la doctora Mónica, respondiéndole que no, entonces la magistrada le pidió que se levante un acta porque no estaba en su oficina y un abogado estaba esperando atención, pero el declarante no vio a nadie, luego de lo cual llegó la servidora Mónica Lazo con hojas en la mano y dijo que había ido a sacar copias, pero la magistrada investigada realizó ella misma el acta y señaló que la enviaría a la ODECMA y a la oficina de personal.

70. Respecto a este incidente, obran en autos copias de los actuados del PAD N.º 039-2019STPAD-RH-CSJCU-PJ⁶⁶, en el que se investigaron hechos referidos a la ausencia de la servidora Mónica Loza Lovatón en su puesto de trabajo el 12 de marzo de 2019, observándose que dicha investigación tuvo como origen el “Acta de Control de Permanencia de Personal” antes indicada, suscrita por la magistrada investigada y el servidor Rory Lazo Bustamante, en cuya tramitación, el 5 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Cusco, resolvió declarar no ha lugar al trámite, disponiendo su archivo.
71. En cuanto al acto de maltrato consistente en confrontar a la servidora Mónica Loza con abogados litigantes, se tiene la transcripción del AUDIO 4: “DONDE QUISO ENFRENTAR A ABOGADOS CON SERVIDORA”⁶⁷ (duración 4 minutos), que corresponde a una conversación entre la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito y la servidora judicial Mónica Lazo Lovatón, que se desarrolló en los siguientes términos:

Magistrada Yossy: Tengo un cuaderno de atención de los abogados, los doctores te están ratificando Mónica, yo jamás he dicho algo en contra tuyo, yo jamás puedo confrontar a las doctoras para que se peleen, no es dable, siempre mi intención ha sido cuidar a mi personal, jamás ha salido de mí, yo te cuido a ti y a vero, esos chismes los supuestos maltratos que yo te doy, mi intención siempre ha sido lo mejor.

Abogada: Creo la queja no es de parte de los dos nomás...

Magistrada Yossy: Como los he cogido aquí, yo no sé si todavía estoy en marzo, hay quejas que han surgido, solamente ellos están corroborando nada más, ahí están las quejas, yo jamás he hablado de mi personal. Entonces date cuenta Mónica, creo que tenemos una percepción distinta, en ningún momento he querido hacer esto.

Abogada: es por el bien del juzgado doctora, porque nosotros somos los usuarios.

Magistrada Yossy: Ya doctora muchas gracias.
Los abogados se retiran.

Servidora Mónica: Doctora ya no quiero hablar más del tema, ya suficiente me ha ridiculizado espero lo tenga muy presente.

Magistrada Yossy: Solo quiero que se deje de hablar que yo te estoy maltratando, ahorita voy a traer a los demás abogados para que todos los abogados...

Servidora Mónica: Si usted va a hacer eso doctora voy a tener que llamar a personal y a presidencia para informar que usted está dejando de atender una audiencia para hacer esto doctora.

⁶⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 217 a 235

⁶⁷ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 172.



Junta Nacional de Justicia

- Magistrada Yossy:** A las tres y media, Mónica no te entiendo, tú me has pedido que te corrobore eso.
- Servidora Mónica:** Discúlpeme doctora no quiero quitarle su tiempo y yo también tengo cosas que hacer.
- Magistrada Yossy:** Voy a venir con los demás abogados por si acaso.
- Servidora Mónica:** Voy a llamar al representante de los agremiados, en este momento.

72. Como puede advertirse, pese a que la magistrada investigada al ejercer su defensa ante el órgano de control judicial señaló que la queja interpuesta por la secretaria Mónica Loza fue motivada por rencillas personales, se aprecian pruebas testimoniales uniformes y transcripciones de audios que corroboran en forma categórica los actos de maltrato contra el personal del Juzgado Unipersonal de Chumbivilcas por parte de la jueza Yossy Samantha Álvarez Tito, debiendo tenerse presente que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial reconoce como un derecho de los trabajadores el recibir un trato cortés y respetuoso por parte de sus superiores y compañeros de trabajo; asimismo, debe tomarse en cuenta también que la probidad es una regla de conducta, presidida por un imperativo ético al cual debe ajustarse la conducta de los jueces y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
73. Por lo expuesto, se concluye que la investigada incurrió en las faltas muy graves previstas en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, consistentes en: “Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley” e “Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”, en relación con su deber de “Guardar en todo momento conducta intachable”, previsto en el artículo 34 numeral 17) de la misma ley.

Sobre el cargo e)

74. En cuanto a este cargo, se tiene que la servidora judicial Mónica Paola Lazo Lovatón presentó un documento a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 18 de marzo de 2019, con el asunto: “Pone de conocimiento del caso Chumbivilcas”, en el que afirmó lo siguiente sobre la jueza investigada:

[...] dicha Magistrada remitió un oficio dirigido a la Comisaría de Santo Tomás informando una supuesta queja que mi persona habría efectuado a la Magistrada contra los efectivos policiales por supuestas irregularidades en sus funciones, lo que resulta completamente falso, habiendo consignado mis iniciales en dicho oficio como si mi persona lo hubiera elaborado con fecha 12 de febrero del 2019, periodo en que la recurrente me encontraba gozando de mis vacaciones; con lo que acredito el abuso de poder e irregular proceder de la Magistrada haciendo uso indebido de mi nombre sin que exista un informe escrito que demuestre alguna queja que mi persona haya realizada, con lo que se puede demostrar la intención clara de desacreditarme y perjudicarme con los efectivos policiales, manchando además la imagen del Poder Judicial pudiendo perjudicar las buenas relaciones que dicha institución ha venido manteniendo con dicha dependencia policial, al haberlos apercebido con remitir copias a inspección en base a hechos falsos.

75. Lo aseverado por la citada servidora judicial fue ratificado al rendir su declaración testimonial ante la autoridad de control el 10 de junio de 2019⁶⁸, refiriendo lo siguiente:

⁶⁸ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 88 a 89.



Junta Nacional de Justicia

[...] el comisario de Chumbivilcas me preguntó cuál había sido las irregularidades en que el personal policial había incurrido, jamás me he quejado del personal policial, lo que hizo la magistrada es utilizar mis iniciales en un oficio haciendo aparecer como si yo me estuviera quejando de dicho personal y que yo hubiera elaborado el oficio cuando yo me encontraba gozando de mis vacaciones, frente a ello presenté mi descargo correspondiente ante la comisaría, negando los hechos.

76. En efecto, el citado Oficio N.º -2019-JPUCH-PJ-mpII⁶⁹ de 12 de febrero de 2019⁷⁰, dirigido al comisario de la Comisaría de Santo Tomás de Chumbivilcas, con el asunto: "Pone en conocimiento queja del personal de juzgado", contiene en su numeración las iniciales "mpII", que corresponden a la servidora judicial Mónica Paola Lazo Lovatón, y se encuentra suscrito por la magistrada investigada, en su condición de jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas. Cabe precisar que el citado oficio cuenta con sello de recepción de la dependencia policial y su contenido es el siguiente:

Me dirijo a Usted a fin de poner en su conocimiento que **por queja expresa de la Especialista de Causa Mónica Paola Loza Lovatón**, encargada de recibir a los detenidos en condición de reos contumaces o ausentes del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas, **se estaría realizando actos contrarios a la ley por parte del personal de la dependencia a su cargo**, al momento de realizar la detención de las personas con mandato de conducción y captura declarados reos contumaces o ausentes, hecho que hago de conocimiento a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso; y de persistir la referida Especialista en sus quejas de dar cuenta a Inspectoría de la Policía, para la respectiva investigación [énfasis agregado].

77. Asimismo, obra en autos el documento del 15 de marzo de 2019⁷¹, emitido por la servidora judicial Mónica Paola Loza Lovatón, dirigido al comisario de la Dependencia Policial de Santo Tomás de Chumbivilcas, con el cual pone en su conocimiento lo siguiente:

[...] recurro ante su despacho en razón a haber tomado conocimiento del oficio de fecha 12 de febrero del 2019. [...] Sobre el particular, debo señalar que **niego categóricamente tales afirmaciones** vertidas por la citada magistrada, y siendo que el oficio según se advierte cuenta con mis iniciales y data de fecha 12/02/2019, debo señalar que **no fue elaborado por mi persona** por no ser mi formato de trabajo, que la recurrente **en la fecha indicada gozaba de mis vacaciones y el contenido resulta falso**, más considerando que el mismo no cuenta con un informe escrito mío que corrobore lo señalado por la Magistrada.

Hago de su conocimiento lo señalado precedentemente, puesto que al haber usado mi nombre la señora Magistrada se estaría atentando contra mi persona y afectando las buenas relaciones que tanto yo como el juzgado ha mantenido con todo el personal policial durante el periodo en el que he venido desarrollando las funciones de Especialista Judicial de Causa del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas [énfasis agregado].

78. Conforme a lo expuesto, se advierte que el documento remitido a la dependencia policial señalado cuenta con el sello y la firma de la magistrada investigada, y si bien esta refirió al formular sus descargos que no descarta la posibilidad de que haya sido

⁶⁹ El número del oficio, que consta de 3 dígitos, no es del todo legible.

⁷⁰ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 77.

⁷¹ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Foja 79.



Junta Nacional de Justicia

la propia servidora Mónica Loza Lovatón quien lo promovió con el fin de descalificarla por venganza, tal explicación no resulta razonable, pues se puede apreciar nítidamente que la única persona que podría ser perjudicada con el contenido falso del documento en cuestión es la citada servidora judicial; por lo tanto, se encuentra acreditado que la magistrada investigada incurrió en la falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, consistente en: “Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”, en relación con su deber de “Guardar en todo momento conducta intachable”, previsto en el artículo 34 numeral 17) de la misma ley.

Sobre el cargo f)

79. En este cargo se imputó a la magistrada investigada haber frustrado la realización de una audiencia pública de beneficio penitenciario programada para el 26 de diciembre de 2018, en el Exp. N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01, diligencia que no se habría llevado a cabo por causas atribuibles a la magistrada a cargo del proceso y no por fallas técnicas del equipo.
80. Sobre el particular, del “Acta de Registro de Audiencia Pública de Beneficio Penitenciario” del 26 de diciembre de 2018⁷², se aprecia que, en el trámite del expediente N.º 139-2015-75-1008-JR-PE-01, se encontraba programada una audiencia en dicha fecha por videoconferencia con el Penal de San Judas Tadeo de Sicuani; sin embargo, no pudo instalarse la audiencia “debido a la presencia de fallas técnicas en el equipo”, reprogramándose la misma para el 31 de diciembre de 2018.
81. Sin embargo, la justificación para no instalar la diligencia no sería cierta, pues la servidora Mónica Paola Loza Lovatón en su declaración testimonial del 8 de noviembre de 2019⁷³ señaló que en dicha oportunidad: “[...] se realizó la conexión entre las dos sedes; sin embargo, la magistrada intencionalmente apagó el micrófono para que no se escuche en Sicuani, alegando que no había conexión por fallas técnicas, y con ese argumento reprogramaron la audiencia”. [resaltado es agregado].
82. Por su parte, la servidora Verónica Núñez Huamaní, en su declaración testimonial del 8 de noviembre de 2019⁷⁴ refirió respecto a dicho incidente: “[...] me hizo llamar al ingeniero del penal de Sicuani, para decirle que no teníamos luz, se había cortado antes, pero para ese entonces ya había regresado el fluido, estaba lloviendo, [...] y me hizo decirle que por no haber luz no se iba a realizar la audiencia de beneficio penitenciario [...]. No se instaló la conexión, no hubo grabación de audio. Me hizo apagar la laptop, no le hizo apagar el micrófono.
83. Estas declaraciones se ven reforzadas con lo declarado por el servidor judicial Erick Lovatón Herrera, Asistente de Juez del Juzgado Mixto de Urubamba, quien en su declaración testimonial de 19 de julio de 2019⁷⁵, señaló que la magistrada investigada tenía en su oficina un "woqui toki" (radio blanca) que le permitía escuchar cuando su hija lloraba, en cuyo caso abandonaba las audiencias y se dirigía a su departamento, que se ubicaba en el cuarto piso del edificio donde funcionaba el juzgado,

⁷² Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 196.

⁷³ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 188.

⁷⁴ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 189 a 190.

⁷⁵ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 142 a 143.



Junta Nacional de Justicia

reprogramando en varias oportunidades dichas audiencias. Asimismo, el ciudadano Luis Chávez Troncoso, al rendir su declaración testimonial del 22 de julio de 2019⁷⁶, manifestó que la magistrada investigada en varias oportunidades y si razón alguna suspendía las audiencias por atender o dejar en el nido a su menor hija.

84. De lo glosado, se tiene que la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, no llevó a cabo la audiencia del expediente N 00139-2015-75-1008-JR-PE-01, por causas atribuibles a su persona y no así, por fallas técnicas en el equipo, evidenciándose así, que el comportamiento no se ajusta a la conducta exigida a su investidura, incurriendo así en la falta grave prevista en el numeral 2) del artículo 47 de la Ley de la Carrera Judicial, consistente en: “Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de actos procesales”.

Conclusión

85. Sobre la base de los fundamentos expresados concluimos con señalar que se llega a la convicción que se encuentran acreditados los hechos imputados y la responsabilidad disciplinaria de la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención y del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en relación a los cargos imputados en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

Se arriba a esta conclusión luego de la tramitación del procedimiento disciplinario con irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, en el marco de un debido procedimiento y luego de la valoración de los medios probatorios aportados e incorporados válidamente al expediente.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

86. En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, que conllevan a ejercer un control disciplinario sobre la conducta funcional de jueces del Poder Judicial, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por la magistrada Yossy Samantha Álvarez Tito, a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el análisis correspondiente de los medios probatorios, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente procedimiento disciplinario.
87. Ahora bien, el artículo 51 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que: En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de

⁷⁶ Expediente de Investigación N.º 155-2019-Cusco, Fojas 144.



Junta Nacional de Justicia

perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.

88. Dichos parámetros establecidos con claridad para la determinación de la sanción disciplinaria constituyen exigencias que se desprenden del principio de interdicción de arbitrariedad, de especial relevancia en un Estado Constitucional que, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten derechos fundamentales de la persona investigada.
89. Según lo expuesto, a efectos de establecer la sanción aplicable al presente caso, corresponde evaluar los siguientes factores:
- a) **El nivel de la magistrada:** Las faltas graves y muy graves acreditadas en el presente procedimiento acumulado fueron cometidas en el ejercicio del cargo de jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas y del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cuyas decisiones son de suma importancia para resolver controversias en materia penal y de afectación de derechos fundamentales, que exige el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, eficacia e independencia, de manera proba, con corrección y observando las garantías de un debido proceso. Todo lo cual implica un deber de conocer y apreciar debidamente sus deberes funcionales a fin de satisfacer las más altas expectativas ciudadanas. De ahí la relevancia del cargo especializado ejercido por la investigada.
 - b) **Su grado de participación en la comisión de la infracción:** En mérito a la prueba actuada, se aprecia su participación directa, determinante e injustificable en los hechos materia de imputación, siendo que en el presente caso: i) obligó a una servidora judicial a subir al Sistema Integrado Judicial – SIJ actas de audiencias con sentencias en blanco; ii) subió ella misma al referido sistema actas de audiencias con sentencias en blanco, usando el usuario y contraseña de la citada servidora judicial; e, iii) incurrió en actos de maltrato y hostilización laboral [P.D. N.º 045-2022-JNJ]; asimismo: a) subió al sistema dos resoluciones sin contenido con el único propósito de dar una apariencia falsa de haber subsanado observaciones formuladas por la ODECMA de Cusco en la visita judicial efectuada a su juzgado; b) emitió con dilación o retardo 3 resoluciones judiciales (decisiones finales); c) alteró un escrito de apelación con la finalidad de que la sala superior no tomara conocimiento de las irregularidades que allí se señalaban, llegando inclusive a anular el ingreso de dicho escrito del sistema induciendo en error a un servidor judicial de mesa de partes; d) incurrió en actos de maltrato y hostilización laboral contra dos servidoras judiciales; e) remitió un oficio a una dependencia judicial con hechos falsos a fin de indisponer a una servidora judicial; y, f) frustró la instalación de una audiencia por videoconferencia con un establecimiento penitenciario, aduciendo falsamente fallas técnicas [P.D. N.º 045-2022-JNJ]. Por lo que su intervención en los hechos nos muestra el dominio que tuvo en la configuración de las infracciones



Junta Nacional de Justicia

disciplinarias atribuidas a su desempeño funcional.

- c) Perturbación al servicio judicial:** En la evaluación de los cargos, ha quedado plenamente demostrado que la actuación de la magistrada investigada impactó negativamente en la tramitación de diversos procesos judiciales, en los que, en lugar de emitirse las sentencias respectivas o subirse las mismas al sistema, se efectuaba un cumplimiento aparente, contrario a los principios y veracidad y transparencia, descargando archivos en blanco, sin contenido, únicamente para simular una falsa producción; asimismo, el comportamiento de la jueza investigada impacta negativamente sobre la percepción ciudadana que se tiene respecto a la corrección, autonomía e independencia con que deben actuar los jueces. También se ha afectado gravemente el ideal de fortalecer el servicio de administración de justicia que debe estar integrado por jueces idóneos, probos y respetuosos del ordenamiento jurídico. En tal virtud, el accionar de la investigada generó un fuerte impacto, pues si uno de los representantes del Poder Judicial incurre en conductas tan reprochables como la acreditada, se compromete la integridad de todo el sistema de administración de justicia pues afecta su credibilidad y legitimidad.
- d) Trascendencia social o el perjuicio causado:** La conducta de la magistrada investigada resultó lesiva al sistema de justicia y a la confianza ciudadana, poniendo en tela de juicio la independencia, la probidad, el respeto a la dignidad del cargo, generando desconfianza en la forma en que se podría conducir un magistrado, que debe ser el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, y de respetar el ordenamiento jurídico.
- e) Grado de culpabilidad de la magistrada:** A fin de utilizar un criterio de razonabilidad en la determinación de la sanción aplicable, debe considerarse que la magistrada cometió la falta disciplinaria en pleno ejercicio de sus atribuciones como jueza, siendo imputable la falta exclusivamente a ella, sin que se pueda apreciar factores externos que puedan aminorar su grado de culpabilidad. La investigada actuó consciente y voluntariamente en los actos materia de imputación, por lo que los hechos resultan de una especial gravedad y configura una inconducta funcional inexcusable en el desempeño de la función jurisdiccional.
- f) El motivo determinante de su comportamiento:** No se encuentra ninguna circunstancia susceptible de ser considerada para una eventual atenuación de su responsabilidad. Por el contrario, los móviles en el presente caso resultan indebidos, pues, quedó demostrado que la magistrada perseguía dar una imagen falsa respecto a la producción de su despacho, burlando los controles informáticos diseñados para la organización y control del despacho judicial; asimismo, no existe justificación alguna para la comisión de actos de maltrato y hostilización del personal a su cargo; por lo que, dichas conductas resultan altamente reprochables, especialmente cuando son perpetradas por alguien que debe encarnar el valor justicia.
- g) El cuidado empleado en la preparación de la infracción:** No se puede considerar que el comportamiento de la jueza investigada fue casual, irrelevante y errático, sino que, por el contrario, vulneró en más de una oportunidad las



Junta Nacional de Justicia

normas procesales a que se encontraban sujetos los procesos judiciales a su cargo, así como las que corresponden a la correcta gestión del despacho judicial, revelando una tendencia a incumplir con sus deberes esenciales y prioritarios en la carrera judicial.

h) Situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación de la investigada: No hay ninguna que haya sido invocada por la defensa o que pueda advertirse en el expediente.

90. Por estas consideraciones, se arriba a la conclusión que, dada la gravedad de la conducta cometida por la investigada y la contravención a sus deberes judiciales, la sanción disciplinaria que corresponde aplicarle es la de mayor severidad, es decir, la destitución. Sin embargo, es necesario, además, evaluar la legitimidad de aquella sanción, a la luz del principio de proporcionalidad; para lo cual es necesario realizar el denominado **test de proporcionalidad**, el mismo que ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina, y, además, acogido por los tribunales de justicia ordinaria y constitucional de nuestro país, el cual, según lo establecido por el Tribunal Constitucional, incluye, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Análisis de idoneidad. La aplicación de la sanción disciplinaria de destitución a la jueza investigada, teniendo en cuenta los graves hechos imputados en su contra y acreditados en el presente procedimiento, constituye un medio intenso pero idóneo para lograr el fin constitucional, consistente en el correcto funcionamiento del sistema de justicia, generando plena convicción de que no hay otra medida posible capaz de evitar que hechos semejantes vuelvan a ocurrir y que, al mismo tiempo, sea útil para disuadir a los distintos componentes del sistema de justicia, en torno de la gravedad de conducta como la evaluada en el presente caso. En tal sentido, la destitución propuesta resulta adecuada para los fines del correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Análisis de necesidad. La sanción de destitución es la única susceptible de ser impuesta, dada la gravedad de los hechos acreditados en este procedimiento disciplinario. Lo que nos conduce a precisar que resulta indispensable su aplicación a fin de prevenir la reiteración de similares conductas, porque de lo contrario afectaría severamente la confianza ciudadana en el propio sistema de justicia y en la honorabilidad del Poder Judicial.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Según, Robert Alexy, La proporcionalidad en sentido estricto exige la mayor realización de los principios en relación con las posibilidades fácticas y expresa lo que significa la optimización en relación con los principios que juegan en sentido contrario. Se refleja también en la denominada ley de ponderación, que puede establecerse en los siguientes términos: **“Cuanto mayor es el grado de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”**⁷⁷.

En atención a ello, corresponde indicar que la imposición de la sanción de

⁷⁷ ALEXY, Robert (2007). Teoría de los derechos fundamentales, 2da. edición en castellano, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.529.



Junta Nacional de Justicia

destitución a la jueza investigada, causaría afectación a su derecho al trabajo, derecho individual que solo involucra a la investigada, en tanto sus labores jurisdiccionales pueden ser asumidas por otro magistrado del mismo rango; mientras que, por otro lado, su aplicación resultaría altamente satisfactoria y de suma importancia para proteger al sistema de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación, prestigio y honorabilidad del Poder Judicial, siendo razonable concluir que existe un riesgo real de que la citada jueza repita los hechos que son objeto de sanción, lo cual debe ser evitado.

91. Por ende, se justifica plenamente la imposición de la medida más gravosa la misma que resulta razonable, proporcional y acorde a las faltas muy graves cometidas, por lo que, dada la intensidad de las infracciones acreditadas en el presente procedimiento disciplinario, una sanción de menor intensidad no sería acorde con la conducta evaluada, ni cumpliría los fines de protección de bienes y valores jurídicos imprescindibles para coadyuvar al fortalecimiento del sistema de justicia. Finalmente, debe precisarse que, si bien en el presente caso se han imputado faltas graves, estas quedan subsumidas en las de mayor gravedad; por lo que, corresponde únicamente la imposición de la sanción de destitución.
92. Conforme a lo expuesto, y habiendo observado los pasos del test de ponderación, no existiendo circunstancia que justifique la indebida e inexcusable actuación de la investigada, resulta razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario imponer a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco y jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la sanción de destitución prevista en el artículo 55 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, con el fin de evitar que se reiteren hechos como los que han sido objeto de investigación, o los extiendan acaso a situaciones aún más de cuidado, lo que demanda mayor necesidad de tutela y/o protección frente a la posibilidad o alternativa de aplicar una sanción de menor intensidad, lo cual constituiría un riesgo para la correcta y adecuada administración de justicia, así como para la protección de la credibilidad, confiabilidad, eficiencia, reputación y honorabilidad del Poder Judicial.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas por el artículo 154 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; el artículo 2 literal f) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; los artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución N.º 008- 2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020-JNJ; y, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en sesión del 25 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por la presidencia del Poder Judicial y, en consecuencia, destituir a la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco y jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de



Junta Nacional de Justicia

Chumbivilcas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por los **cargos a), b) y c)**, imputados en el PD. 051-2022-JNJ; y, los **cargos a), b), c), d), e) y f)**, imputados en el PD. 045-2022-JNJ; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la **inscripción** de la sanción a que se contrae el artículo precedente, en el registro personal de la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, debiéndose, asimismo, cursar el oficio respectivo al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes y publicar la resolución respectiva.

Artículo tercero. Disponer la inscripción de la sanción de destitución de la señora Yossy Samantha Álvarez Tito, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

Regístrese y comuníquese.

ANTONIO DE LA HAZA BARRANTES

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

GUILLERMO SANTIAGO THORBERRY VILLARÁN